

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESARIOS TURISTICOS – APETUR

TITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, FINALIDAD Y DURACION

ART. 1: NOMBRE.- La asociación peruana de empresarios turísticos - APETUR - se constituye como una asociación civil de derecho privado, a nivel nacional, apolítica, sin fines de lucro que agrupan principalmente a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de turismo en el Perú y fuera del territorio nacional, instituciones, asociaciones y organismos nacionales y/o extranjeros que se encuentran vinculados de manera directa con los fines de la asociación y que se encuentran asociados conforme a las disposiciones del presente estatuto.

ART. 2: DOMICILIO. - El domicilio de la asociación es en la ciudad de Lima; sin embargo, el consejo directivo previa autorización de la asamblea general podrá establecer capítulos regionales, delegaciones, filiales y/o oficinas en el resto de la república o en el exterior.

ART. 3: FINALIDAD.- La asociación tiene los fines siguientes:

A.- FINES GENERALES:

3.1 Propiciar, mantener y desarrollar la actividad turística en el Perú.

3.2 Promover, participar, desarrollar y colaborar en programas integrales orientados al incremento del Turismo en el Perú.

3.3 Fomentar, participar y contribuir en las acciones de los distintos organismos públicos y/o privados relacionados con promoción, difusión y fomento del turismo hacia y dentro del Perú.

3.4 Representar como portavoz del turismo del Perú, ante toda clase de organismos privados y/o públicos, nacionales y/o extranjeros.

3.5 Coordinar, participar y desarrollar programas orientados al despertar de la conciencia y valorización del turismo, así como a la mejora de los servicios turísticos en el país.

3.6 Reunir y agrupar a todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen o se encuentren vinculadas a brindar servicios turísticos a turistas del exterior y turismo Interno.

3.7 Organizar encuentros, congresos, charlas, y/o fórums sobre temas de la actividad turística.

3.8 Crear para el cumplimiento de sus fines los medios de información y difusión que sean necesarios a nivel nacional o internacional.

B.- FINES IMAGEN

3.9 Brindar información y asistencia a sus asociados.

3.10 Efectuar las coordinaciones y/o gestiones necesarias ante organismos, instituciones, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras relacionadas con la actividad turística.

3.11 Promover la participación de sus asociados en las ferias, congresos, eventos, forums, encuentros y afines.

C.- OTROS FINES

3.12 Todas aquellas no enunciadas anteriormente pero que coadyuven a vigorizar la imagen institucional, así como la priorización del turismo como generadora de desarrollo en beneficio del país, la comunidad y sus asociados.

ART. 4: ACCIONES INSTITUCIONALES. - Para cumplir con sus fines, la asociación podrá efectuar entre otras, las acciones siguientes:

4.1 Coordinar y canalizar las acciones de sus integrantes.

4.2 Efectuar gestiones ante organismos, instituciones, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras.

4.3 Formular y participar en declaraciones públicas cuando las circunstancias así lo exijan.

4.4 Mantener relaciones institucionales y/o incorporarse a entidades y/o efectuar coordinaciones y contactos con instituciones nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas acordes con los fines de la asociación.

4.5 Celebrar toda clase contratos y/o convenios, y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

4.6 Realizar otras acciones que se deriven de la propia naturaleza de la asociación, con exclusión de los de carácter político, partidaria y religiosa.

ART. 5: DURACION.- La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 6: PATRIMONIO SOCIAL. - El patrimonio de la asociación está constituido por los bienes y derechos que tienen actualmente y por los que se adquiera en el futuro. Este patrimonio social no pertenece a los asociados en particular sino a la asociación.

ART. 7: RENTAS PROPIAS.- Son rentas propias de la asociación:

7.1 Las cuotas de ingresos ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados.

7.2 Las cotizaciones mensuales que corresponden abonar a los asociados.

7.3 Las cuotas extraordinarias que apruebe el consejo directivo.

7.4 Los ingresos que obtenga de las publicaciones, exposiciones, congresos y otras actividades.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS

ART. 8: ASOCIADOS EN GENERAL. - Son asociados las empresas prestadoras de servicios turísticos debidamente reconocidas por la autoridad pública del sector turismo del Perú, que se dediquen a la actividad del turismo receptivo, emisivo, interno; así como organismos, instituciones, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, vinculadas de manera directa con los fines de la asociación incorporados conforme a lo establecido por el presente estatuto.

Para asociarse se requiere que el asociado sea una persona jurídica o natural que cuente con capacidad moral y ética, que sus fines sean los mismos a los de la asociación que los accionistas, participacioncitas, propietarios y/o representantes legales de las personas naturales o jurídicas calificada, aceptada y clasificada de acuerdo a las condiciones que se fija en el presente estatuto.

ART. 9: CLASES DE ASOCIADOS. - Hay cuatro (04) clases de asociados: Honorarios, activos, adherentes y corresponsales.

ART. 10: DE LA INCORPORACION. - El principio de libre incorporación es determinante para el ingreso a la asociación siempre que cumpla con los requisitos establecidos por el presente estatuto; y sea expresamente aprobada su incorporación como asociado. Para tal efecto se debe cumplir con llenar la solicitud de ingreso, teniendo el consejo directivo amplia facultad para calificar, aprobar o desaprobado dicha solicitud.

ART. 11: TRAMITACION DE LA INCORPORACION. - Las solicitudes de ingreso serán entregadas al director secretario quien las pondrá a conocimiento del consejo directivo para su calificación, aprobación o desaprobación y posterior clasificación de ser el caso.

ART. 12: DEL REGISTRO DE ASOCIADOS. - Aceptado un nuevo asociado y previo pago de la cuota de ingreso señalada y a la cuota mensual adelantada, se le procederá a asentar en el estatuto de APETUR.

Libro de registros de asociados en que debe constar el nombre o razón social, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada miembro. En el mismo Libro se indicará los cargos de administración o representación que ejerzan los asociados.

ART. 13: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL. - Todo asociado está obligado a cumplir las disposiciones del presente estatuto y los acuerdos de las asambleas generales y del consejo directivo. Los infractores se harán acreedores de las sanciones contempladas en el presente Estatuto.

ART. 14: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. - En el caso de establecerse por la asamblea general y/o consejo directivo el pago de cuotas extraordinarias destinadas específicamente a la realización de los fines institucionales, los asociados están obligados en cooperar dentro de sus posibilidades económicas.

ART. 15: ASOCIADOS HONORARIOS. - Podrán ser nombrados asociados honorarios los organismos, instituciones, personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que hayan prestado algún servicio de destacada importancia a la asociación o de interés o beneficio a las actividades relacionadas con los fines de la asociación, que sean propuestos por cualquier asociado. El consejo directivo por mayoría nombrará al asociado honorario confiriéndole el título con tal distinción.

ART. 16: IMPEDIMENTOS DEL ASOCIADO HONORARIO. - Los asociados honorarios que no hubieran tenido la calidad de asociados activos, no podrán ser elegidos para ocupar ningún cargo directivo ni de administración de la asociación.

ART. 17: DERECHOS DEL ASOCIADO HONORARIO. - Los asociados honorarios están exceptuados de la obligación de pago de cotizaciones ordinarias y extraordinarias, pero gozarán de todos los derechos y prerrogativas de un asociado activo, excepto lo especificado en el artículo anterior.

ART. 18: ASOCIADOS ACTIVOS. - Exclusivamente son asociados activos de la asociación, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al turismo receptivo e interno en el Perú, debidamente incorporadas y que se encuentran al día en sus cotizaciones, según las exigencias del presente estatuto.

ART. 19: ASOCIADO ACTIVO HÁBIL. - Se considera asociado activo hábil, al que está al día en sus cuotas y no tenga otras deudas con la asociación.

ART. 20: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. - Son derechos de los asociados activos:

20.1 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de asociados; tomar parte de sus deliberaciones y gozar del derecho de voto.

20.2 Ser electo miembro de los organismos de la asociación o para que la represente ante congresos o eventos.

20.3 Presentar o sugerir iniciativas y/o planteamientos para el mayor y/o mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

20.4 Utilizar los servicios de la asociación para los fines señalados en los estatutos.

20.5 Formular consultas y solicitar informes que requieran, en lo concerniente a los servicios que brinda la asociación.

20.6 Usar los servicios de la asociación. Los derechos señalados en los numerales 20.1 y 20.2 quedan reservados únicamente a quienes sean asociados activos hábiles, conforme a la definición del artículo anterior, excepto lo previsto en el artículo 16 del presente estatuto.

ART. 21: DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES POR LOS ASOCIADOS. - Los asociados están obligados al pago puntual de las cuotas mensuales adelantadas fijadas por el consejo directivo, conforme a los recibos o comprobantes girados por la tesorería. Si los asociados desearan utilizar algún tipo de cobranza bancaria u otras, los gastos pertinentes serán de cargo de los propios asociados.

El asociado que deje de abonar más de tres cuotas mensuales y no lo haga, después de haber sido requerido por la tesorería perderá su condición de asociado, debiendo el consejo directivo acordar su separación. El asociado moroso separado, podrá solicitar por escrito su reingreso a la asociación por una sola vez, debiendo existir acuerdo favorable del consejo directivo y previo pago de las cotizaciones pendientes hasta su reingreso.

ART. 22: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.- Son obligaciones de los asociados:

22.1 Contribuir al progreso y éxito de la gestión de la asociación y colaborar con ella en la consecución de sus fines.

22.2 Proporcionar los datos o informaciones que les sean solicitadas por el consejo directivo o las comisiones de trabajo que sean necesarios para los fines institucionales.

22.3 Abonar las cotizaciones correspondientes en mes adelantado conforme a los recibos o comprobantes que gire la tesorería.

22.4 Conocer y hacer cumplir los estatutos de la asociación.

ART. 23: SEPARACION DE SOCIOS. - Serán separados y dejarán de ser asociados, los que por sus actos dañen el prestigio e imagen de la asociación, transgredan las normas estatutarias o incurran en alguna de las siguientes causales:

23.1 Violar gravemente los estatutos o incumplan reiteradamente sus normas.

23.2 Tener pleito pendiente.

23.3 Dejar de abonar cuatro cotizaciones ordinarias durante cuatro meses continuos.

23.4 Haber sido declarado en quiebra.

23.5 Haber cometido delito o incurrido en conducta juzgada deshonrosa por el consejo directivo.

ART. 24: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.- Podrán ser nombrados asociados adherentes los organismos, instituciones, personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, cuyo objeto, intereses y actividades sean similares con los fines de la asociación. Pueden ser propuestos por no menos de dos (02) asociados. Los asociados adherentes podrán participar en todas las acciones y gestiones emprendidas por la asociación, así mismo podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de asociados con voz, pero sin voto.

ART. 25: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES. - Los asociados adherentes están obligados en acatar las decisiones de la asamblea general de asociados y del consejo directivo, así como cumplir con las disposiciones contempladas en los artículos 13, 14, 22, 23 y demás obligaciones previstas por el presente estatuto, conforme corresponda a la naturaleza de su afiliación.

ART. 26: ASOCIADOS CORRESPONSALES. - Podrán ser elegidos asociados corresponsales las personas naturales y/o jurídicas que residan en provincia o en el extranjero y que envíen información útil para la asociación, quedando el consejo directivo facultado para otorgarles el respectivo nombramiento.

ART. 27: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CORRESPONSALES. - Los asociados corresponsales deberán mantener a la asociación al corriente de cualquier hecho significativo y/o de interés para los fines institucionales en general.

ART. 28: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CORRESPONSALES. - Los asociados corresponsales están exonerados de cualquier pago de cuotas.

ART. 29: RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS. - Para renunciar a pertenecer a la asociación, junto con su solicitud de renuncia por escrito, el asociado deberá abonar su última cotización.

ART. 30: CREDENCIALES.-

30.1 La asociación otorgará a sus asociados el certificado correspondiente, con la firma del presidente y del secretario del consejo directivo acreditando su afiliación a la asociación.

30.2 De otro lado, los asociados personas naturales, así como los representantes de organismos, instituciones o personas jurídicas, contarán como documento de identificación con una tarjeta o carnet que le otorgará la secretaria de la asociación, la cual permitirá las facilidades y/o ventajas que el consejo directivo acuerde en su oportunidad.

ART. 31: COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán acordadas por el consejo directivo.

TITULO IV REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 32: ORGANISMOS DE LA ASOCIACION. - La dirección y administración de la asociación corresponde a la asamblea general de asociados y al consejo directivo, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente estatuto.

ART. 33: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. - La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación, constituida por la totalidad de sus asociados presentes que estén en pleno goce de sus derechos, reunidos en asamblea presidida por el presidente del consejo directivo. La asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria.

ART. 34: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La asamblea general ordinaria es convocada por el presidente del consejo directivo y se reunirá dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico que vence el 31 de diciembre de cada año.

ART. 35: AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La agenda de la asamblea general ordinaria será elaborada por el consejo directivo y se referirá necesariamente al informe, presupuesto y balance anual de la asociación, a la memoria anual, al análisis financiero y cuando corresponda, a la elección del consejo directivo.

ART. 36: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La asamblea general extraordinaria será convocada por el presidente del consejo directivo, cuando se trata de propuestas para modificar los estatutos, remoción del consejo directivo, o en caso de disolución de la asociación, o para considerar los asuntos que el consejo directivo proponga, o al requerimiento de por lo menos la décima parte del total de asociados, formulado por escrito al consejo directivo, con especificación de las cuestiones concretas a tratarse. En este último caso, el consejo directivo convocará a la asamblea general dentro del término de quince días de haber sido presentada la solicitud escrita.

ART 37: CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL. - La convocatoria para la reunión de la asamblea general fijará día, hora, lugar y se hará por esquila dirigida a cada asociado o por aviso publicado en un diario de mayor circulación con una anticipación no menor de tres días.

Puede constar, asimismo, en el aviso o esquila el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres (03) ni más de diez (10) días después de la primera.

ART. 38: PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA GENERAL. - Para que los asociados participen en la asamblea general, se requiere que estén al día en el pago de sus cuotas mensuales o en su defecto no adeuden más de un mes. Para tal efecto el tesorero tendrá un padrón actualizado. Las cuotas pendientes podrán ser pagadas por los asociados para ser calificados como hábiles, hasta treinta minutos antes de la hora señalada para la realización de la asamblea general.

ART. 39: QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. - El quórum de la asamblea general estará conformado en primera convocatoria por la mitad más uno de los asociados. Si no hubiera quórum, se procederá a segunda convocatoria a asamblea general, cuyo quórum se constituirá con los asociados que asistan.

ART. 40: REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA GENERAL. - Únicamente los asociados activos hábiles podrán hacerse representar en la asamblea general por la persona que ellos designen, con carta poder legalizada notarialmente. Los demás asociados deberán asistir personalmente a la asamblea general de asociados.

ART. 41: DEL VOTO. - El voto en las elecciones del consejo directivo es secreto. El voto en los demás asuntos es público. Cuando la asamblea lo acuerde por motivos especiales, el voto será secreto.

ART. 42: ACUERDOS. - Los acuerdos de la asamblea general se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asociados activos hábiles concurrentes.

ART. 43: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- Para modificar el estatuto, se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados activos hábiles concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de asociados activos hábiles de la asociación.

ART. 44: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Para disolver la asociación se aplica lo previsto en el artículo anterior y además se requiere que el correspondiente acuerdo se adopte y ratifique con el quórum y mayoría señalados, en tres sesiones sucesivas entre cada una de las cuales deberá mediar un mínimo de treinta días calendario. En este caso, cumplidas las obligaciones contraídas con terceros, el patrimonio de la asociación se dedicará a los fines benéficos que determine la asamblea general, no pudiendo en ningún caso entregarse directa ni indirectamente a los asociados, ni a personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la asociación.

ART. 45: DEL CONSEJO DIRECTIVO. - El consejo directivo estará formado por siete miembros, conformado por el presidente, vicepresidente, tesorero y cuatro directores. El consejo directivo representa a la asociación en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

ART. 46: ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO. - El presidente del consejo directivo será elegido por la asamblea general ordinaria, cada dos años, y dentro del primer trimestre del año, pudiendo ser reelegido en una sola oportunidad. Los demás miembros del consejo directivo podrán ser elegidos sin limitación alguna en las oportunidades que sean nominados.

ART. 47: VACANCIA EN EL CARGO. - En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de algunos de sus miembros, el consejo directivo designará a un asociado activo hábil para reemplazarlo.

ART. 48: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. - El consejo directivo será convocado por el presidente cuando lo estime oportuno y no menos de una vez al mes. Será convocado también para sesión a solicitud de la mitad de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante esquelas con cargo de recepción y con una anticipación no menor a tres (03) días a la fecha señalada para la reunión.

La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier miembro del consejo directivo puede someter a consideración del consejo directivo los asuntos que crea de interés para la asociación. Puede considerarse, asimismo, el lugar, día y hora en que se reunirá el consejo directivo en segunda convocatoria.

El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros en primera citación y del número que asista en segunda convocatoria. Los acuerdos del consejo directivo se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. El cargo de miembro del consejo directivo es indelegable debiendo participar o asistir personalmente a las sesiones del mismo.

ART. 49: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. - El consejo directivo es el órgano ejecutivo de la asociación, tiene como misión preparar y ejecutar el programa de acción institucional de conformidad con las necesidades para su mejor marcha, cumpliendo los fines del presente estatuto. Corresponde al consejo directivo:

- 49.1** Perseguir la realización de sus fines institucionales.
- 49.2** Velar por el cumplimiento del estatuto, de las decisiones de la asamblea general y de las suyas propias.
- 49.3** Designar las comisiones, comités y otros organismos cuya constitución estime necesaria.
- 49.4** Ejercer sobre los bienes de la asociación los actos legales de dominio a título gratuito y oneroso que corresponda a la condición de propietario.
- 49.5** Aceptar donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra liberalidad, cuidando que se registren en un libro especial para estos fines.
- 49.6** Resolver los asuntos relacionados con la dirección y administración de la asociación que no estuvieran previstos en el presente estatuto.
- 49.7** Analizar y aprobar el presupuesto e informe anual que presente el tesorero, antes de someterlo a consideración de la asamblea general ordinaria.
- 49.8** Aprobar o desaprobado el ingreso de nuevos asociados, de sus cambios de situación y de su renuncia.
- 49.9** Contratar los servicios que se requiera para el desarrollo de la vida institucional de la asociación.
- 49.10** Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 49.11** Aprobar los reglamentos internos de la asociación.
- 49.12** Al entregar los cargos al consejo directivo entrante, deberá tener saldadas todas las cuentas y pagos correspondientes a su ejercicio, entregando un estado de caja perfectamente equilibrado y documentado.

ART. 50: PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. - Son atribuciones del presidente del consejo directivo:

- 50.1** Ejercer la representación legal de la asociación.
- 50.2** Presidir la asamblea general y el consejo directivo.
- 50.3** Dirigir las labores institucionales.
- 50.4** Firmar la correspondencia, los memoriales y documentos dirigidos a los entes públicos.
- 50.5** Refrendar las cuentas de gastos y firmar los presupuestos y balances de la asociación.
- 50.6** Conjuntamente con el tesorero, abrir, cerrar o transferir cuentas bancarias, girar, endosar y cobrar cheques, solicitar avance de cuenta corriente con garantía o sin ellas; girar, aceptar, renovar, endosar, descontar, cobrar, protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento similar, otorgar recibos y cancelaciones.
- 50.7** Suscribir los convenios y/o contratos que celebre la asociación.

50.8 Disponer que todos los organismos que lo acompañan o asesoran en sus funciones, cumplan estrictamente los dispositivos del estatuto y los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo.

50.9 Llevar bajo su responsabilidad el libro de registro actualizado de asociados y los libros de actas de sesiones de la asamblea general.

ART. 51: DEL VICEPRESIDENTE. - El vicepresidente asumirá las funciones del presidente del consejo directivo, en ausencia o impedimento de éste. En ausencia del presidente y vicepresidente, asumirá las funciones del presidente cualquiera de los miembros del consejo directivo que sea previamente designado por este órgano de la asociación.

ART. 52: DEL TESORERO. - Son obligaciones y atribuciones del tesorero:

52.1 Controlar la recaudación oportuna de todos los ingresos de la asociación.

52.2 Ordenar los pagos establecidos en el presupuesto, en las obligaciones que puedan crearse y las que acuerde la asamblea general o el consejo directivo.

52.3 Exigir que los libros de contabilidad se mantengan al día y ordenadamente toda la documentación contable.

52.4 Activar las cobranzas y promover el desarrollo de ingresos.

52.5 Autorizar y revisar la emisión de los recibos o comprobantes por las cuotas mensuales.

52.6 Intervenir conjuntamente con el presidente del consejo directivo en todas las gestiones descritas en el numeral 50.6 del artículo 50 del Estatuto.

52.7 Informar en cada asamblea general ordinaria sobre el movimiento económico de la asociación y mensualmente al consejo directivo sobre el estado de caja y movimiento presupuestal.

52.8 Solicitar la debida autorización del consejo directivo cuando se trate de realizar gastos extraordinarios fuera del presupuesto.

52.9 Formar parte de toda comisión o actividad institucional en asunto de orden económico.

52.10 Presentar oportunamente la relación de asociados morosos con deudas mayores a tres meses, para efecto de la aplicación de las sanciones previstas por el presente estatuto.

52.11 Formular el presupuesto anual, presentándolo oportunamente al consejo directivo para su debida discusión y aprobación.

52.12 Entregar bajo inventario al tesorero entrante los libros, documentos administrativos, inventario del activo fijo, así como una relación detallada de los saldos a cobrar y de las obligaciones por pagar debidamente documentada.

ART. 53: DE LOS DIRECTORES. - Elegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del presente estatuto, corresponde a los directores:

53.1 Controlar los ingresos y egresos de la asociación dentro de la contabilidad.

53.2 Activar las cobranzas y promover el desarrollo de las rentas.

53.3 Revisar la emisión de los recibos de cotizaciones mensuales y de las cuotas extraordinarias.

53.4 Proponer al consejo directivo las solicitudes de incorporación de los nuevos asociados.

53.5 Elevar al consejo directivo las propuestas que juzguen convenientes para el desarrollo de las actividades institucionales de la asociación.

ART. 54: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. - El consejo directivo cuando lo juzgue conveniente podrá promover la creación de comisiones de trabajo, integradas por los asociados que permitan el desarrollo de los fines institucionales. Las comisiones de trabajo se sujetarán a las disposiciones encomendadas por el consejo directivo para la ejecución de la tarea que les fuera encomendada.

TITULO V: DE LA RENOVACIÓN DE CARGOS

ART. 55: DE LAS ELECCIONES. - Las elecciones del consejo directivo se realizarán cada dos años, durante el proceso de la asamblea general ordinaria.

ART. 56: DE LOS CANDIDATOS. - Los candidatos deberán ser asociados activos hábiles con una antigüedad mínima de tres años, salvo lo previsto en el Artículo 16 del presente estatuto.

ART. 57: DE LA VOTACION. - Para la elección del consejo directivo, se darán a conocer las listas de las personas propuestas. La elección será por votación directa. Sólo tendrán derecho a voto los asociados activos hábiles. Se proclamarán elegidos a las listas que más votos reúnan.

TITULO VI: DE LAS SANCIONES

ART. 58: SANCIONES. - El presente estatuto contempla las siguientes sanciones:

58.1 NOTA DE EXTRAÑEZA. - Por no cumplir los dispositivos del Estatuto, de la asamblea general o del consejo directivo.

58.2 AMONESTACION. - Por reiteradas inobservancias a que se refiere el numeral anterior.

58.3 SEPARACION. - Serán separados de la asociación aquellos que incurran en los supuestos previstos en el Artículo 23 del presente estatuto.

ART. 59: PERDIDA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. - Los miembros del consejo Directivo que injustificadamente no concurran a cuatro sesiones consecutivas, podrán ser separados del cargo por acuerdo del órgano correspondiente.

TITULO VII: DE LA ORGANIZACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA

ART. 60: RESPONSABILIDAD ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA. - La marcha económica y administrativa de la asociación, es de responsabilidad de los miembros del consejo directivo, conforme a las obligaciones y atribuciones previstos por el presente estatuto, para cada uno de sus miembros.

ART. 61: ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION. - La asociación tendrá la organización administrativa interna que apruebe el consejo directivo.

ART. 62: DE LOS CARGOS. - Ningún asociado podrá ser nombrado para cargos rentados. Los directivos de la asociación no gozarán de dietas de ningún tipo.